

Acuerdo SSP 03/2020 por el que se suspende temporalmente la aplicación de las sanciones administrativas por conducir vehículos en el estado de Yucatán con tarjetas de circulación y placas de circulación vencidas

Luis Felipe Saidén Ojeda, secretario de Seguridad Pública, con fundamento en los artículos 24, 27, fracciones I, IV y XVII, y 40, fracciones II y XVI, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 7, fracción XI, y 13, fracciones I y XI, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán; 11, apartado A, fracciones III, IX y X, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 9, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que, en términos del artículo 40, fracciones II y XVI, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde ejecutar las políticas de la Administración Pública estatal en lo referente a la seguridad pública, el tránsito y la vialidad en la entidad, así como verificar el cumplimiento de las leyes y de los reglamentos en estas materias.

Que, de conformidad con el artículo 7, fracción XI, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Ejecutivo del estado aplicar esta ley y su reglamento en las vías públicas de su competencia, así como denunciar y sancionar las infracciones a las disposiciones de tránsito y vialidad que se cometan en ellas.

Que, de acuerdo con el artículo 7, fracción V, de la referida ley, al Poder Ejecutivo del estado le corresponde expedir o refrendar placas de circulación, tarjetas de circulación y calcomanías y hologramas de identificación vehicular, con los requisitos y las condiciones que establezca el reglamento de dicha ley.

Que la ley en comento dispone, en términos de sus artículos 24 y 25, que, para transitar por el territorio del estado, todo vehículo deberá contar, entre otros documentos, con la tarjeta de circulación, las placas de circulación o el permiso provisional, y la calcomanía correspondiente, todos estos, vigentes.

Que el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán determina, en su artículo 76, que la tarjeta de circulación tendrá la misma vigencia que las placas de circulación y se expedirá junto con estas, en los casos de emplacamiento, reemplacamiento o refrendo y con las excepciones previstas en el propio reglamento.

Que el reglamento mencionado establece, en su artículo 107, que el Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, realizará cada tres años el cambio de la tarjeta de circulación, de las placas de circulación y de la calcomanía correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos y pago de los derechos respectivos.

Que a inicios de 2017, la Secretaría de Seguridad Pública realizó un reemplacamiento vehicular, por lo que, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, la vigencia de las tarjetas de circulación, placas de circulación y calcomanías correspondientes, expedidas como parte de este reemplacamiento, tenían como fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2019.

Que el 31 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 162/2019 por el que se amplía la vigencia de las placas y las tarjetas de circulación para el tránsito de vehículos registrados en el estado, el cual amplió, hasta el 1 de marzo de 2020, la vigencia de estos documentos, cuya fecha de vencimiento era el 31 de diciembre de 2019.

Que a partir del 1 de marzo de 2020, la Secretaría de Seguridad Pública empezó a desarrollar el proceso de reemplacamiento correspondiente, según el calendario publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán para tal efecto; no obstante, este proceso se suspendió debido a la afectación en la entidad de la pandemia ocasionada por la enfermedad COVID-19.

Que, en virtud de tal medida, muchas personas no pudieron obtener las placas de circulación 2020, pero no por causas atribuibles a ellas, sino porque dicho proceso de reemplacamiento se suspendió para evitar la propagación de la enfermedad COVID-19 entre la población.

Que, para propiciar el cumplimiento de las obligaciones en materia vehicular, sin descuidar las medidas de prevención de la enfermedad COVID-19, aún presente en la entidad, el Gobierno del estado diseñó un sistema electrónico para que las personas que deseen obtener las placas de circulación 2020 puedan hacerlo, en su mayoría, de manera digital y de conformidad con las medidas de higiene y sana distancia que se deben seguir para evitar la propagación de esta enfermedad.

Que, a la par del sistema electrónico referido, el Gobierno del estado ha dispuesto diversos beneficios fiscales para motivar a las personas a obtener las placas de circulación 2020 y, así, estar al día en cuanto al cumplimiento de esta obligación.

Que, partiendo del hecho de que las placas de circulación 2017 son las que se entregaron como resultado del último proceso de reemplacamiento realizado de manera completa, y de que los vehículos registrados en el estado que no cuenten con placas 2020 deberían de contar con las placas 2017, el Gobierno del estado, considerando que muchas personas con placas 2017 no pudieron obtener las placas 2020, en virtud de la suspensión del proceso de reemplacamiento de este año, estima necesario declarar la suspensión temporal de la aplicación de las sanciones administrativas por conducir vehículos en el estado de Yucatán con tarjetas de circulación y placas de circulación vencidas, la cual aplicará únicamente para las placas 2017 y las tarjetas correspondientes.

Que esta medida permitirá que las personas que no realicen el reemplacamiento opcional durante lo que resta del 2020 y que, por lo tanto, transiten por el estado con vehículos con placas de circulación 2017, ya vencidas, no se hagan acreedoras a las sanciones administrativas correspondientes, establecidas en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, y su reglamento; y de esta manera, cuenten con certeza jurídica y no queden en estado de indefensión frente a la autoridad por este hecho, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo SSP 03/2020 por el que se suspende temporalmente la aplicación de las sanciones administrativas por conducir vehículos en el estado de Yucatán con tarjetas de circulación y placas de circulación vencidas

Artículo único

Se suspende temporalmente, durante la vigencia de este acuerdo, la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan a las siguientes infracciones, previstas en el Catálogo de Sanciones contenido en el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán; a saber:

I. Por transitar con placas de circulación que no sean vigentes, siempre y cuando estas hayan sido expedidas en los años 2017, 2018, 2019 o 2020, sanción contenida en la Tabla de Sanciones Leves, Grupo 2-C, en términos del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

II. Por conducir con una tarjeta de circulación que no sea vigente, siempre y cuando esta corresponda a placas de circulación expedidas en los años 2017, 2018, 2019 y 2020, sanción contenida en la Tabla de Sanciones Leves, Grupo 2-D, en términos del artículo 75, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

La suspensión a que se refiere este acuerdo no aplicará para quienes transiten con vehículos cuyas tarjetas de circulación o placas de circulación hayan sido expedidas con anterioridad al año 2017.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el 1 de septiembre de 2020, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este acuerdo estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Seguridad Pública, en Mérida, Yucatán, a 31 de agosto de 2020.

(RÚBRICA)

Cmdte. Luis Felipe Saidén Ojeda
Secretario de Seguridad Pública

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA